

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **10843**

09 de octubre, 2013
DCA-2491

Licenciada
Rosario Segura Sibaja
Directora
Proveeduría Institucional
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin refrendo contralor, por no requerirlo, el contrato No. 2013-210062 para el “Desarrollo e Instalación de software”, suscrito por el Ministerio de Educación Pública y la empresa Grupo Asesor en Informática S.A., por un monto total de trescientos seis millones ochocientos veintisiete mil ciento cincuenta y dos colones (¢306.827.152). Dicho contrato es producto de la Licitación Pública No. 2013LN-000002-55000.

Damos respuesta a su oficio D.PROV.I-CA-AS-1369-2013 de fecha 2 de octubre del año en curso, mediante el cual remite a esta Contraloría General para trámite de refrendo el contrato No. 2013-210062 para el “Desarrollo e Instalación de software”, suscrito por el Ministerio de Educación Pública y la empresa Grupo Asesor en Informática S.A., por un monto total de trescientos seis millones ochocientos veintisiete mil ciento cincuenta y dos colones (¢306.827.152).

I. Antecedentes:

De conformidad con la información aportada, se tienen acreditados los siguientes hechos de interés:

1. Que el Ministerio de Educación Pública promovió la Licitación Pública 2013LN-000002-55000 para el “Desarrollo e instalación de software”. (ver publicación en La Gaceta No. 144 del 29 de julio del 2013).

2. Que dicha licitación fue adjudicada por la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública mediante la resolución No.216-2013 de fecha 2 de setiembre del 2013, a la empresa Grupo Asesor en Informática S.A. por un monto total de ¢306.827.152. (ver publicación en La Gaceta No. 170 del 5 de setiembre del 2013).

II. Criterio de la División:

El trámite de refrendo se encuentra regulado en el “Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” el cual se publicó en La Gaceta No. 202 del 22 de octubre del 2007 y se encuentra vigente a partir del 1 de enero del 2008. Dicho reglamento fue reformado mediante la resolución R-DC-31-2012 del 7 de marzo del 2012 y se publicó en el Alcance Digital No. 32 a La Gaceta No. 55 del 16 de marzo del 2012.

El artículo 3 de dicho reglamento establece expresamente cuáles son las contrataciones que están sujetas al trámite de refrendo ante esta Contraloría General. En lo que interesa, dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 3. Contratos administrativos sujetos al refrendo contralor. Se requerirá el refrendo en los siguientes casos:

1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una Licitación Pública de ese mismo estrato más un diez por ciento. Igualmente procederá en el caso de contratos de cuantía inestimable provenientes de licitaciones públicas, únicamente cuando se trate de contratos de fideicomiso, concesiones de obra pública con o sin servicio público, concesión de gestión de servicios públicos, así como aquellos que incorporen las modalidades de convenio marco y consignación.” (así reformado mediante la resolución R-DC-31-2012 del 7 de marzo del 2012, el subrayado no es del original).

Como puede verse, la citada norma dispone que los contratos derivados del procedimiento de licitación pública requieren del trámite de refrendo ante la Contraloría General únicamente cuando el monto contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y su actualización mediante la resolución R-DC-029-2012 del 26 de febrero del 2013, se tiene acreditado que el Ministerio de Educación Pública se ubica en el estrato C), y por lo tanto el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato -en contratos de bienes y servicios- es de trescientos cincuenta y cuatro millones de colones (¢354.000.000).

Ello conlleva a que el contrato remitido para refrendo por parte del Ministerio de Educación Pública requiere de dicho trámite siempre y cuando el precio contractual sea igual o superior a ¢354.000.000.

Sin embargo, visto el acto de adjudicación emitido la Proveeduría Institucional del Ministerio así como el contrato mismo, se observa que el monto de esta contratación asciende a ¢306.827.152. (ver publicación en La Gaceta No. 170 del 5 de setiembre del 2013). En relación con lo anterior, en la cláusula primera el contrato se estableció el precio a pagar, en los siguientes términos:

“Cláusula Primera: El CONTRATISTA por la suma de ¢306.827.152,00 (trescientos seis millones ochocientos veintisiete mil ciento cincuenta y dos colones exactos), se compromete a llevar a cabo a entera satisfacción del MINISTERIO, el objeto de la presente contratación, que consiste en el Desarrollo e Instalación de Software, mediante la ejecución de seis Etapas, que se describen de la siguiente manera: (...)

MONTO TOTAL ADJUDICADO EN COLONES: ¢306.827.152,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS COLONES EXACTOS).”

De conformidad con lo indicado, se tiene por acreditado que el monto total de la contratación asciende a la suma de trescientos seis millones ochocientos veintisiete mil ciento cincuenta y dos colones (¢306.827.152). Ello significa que el monto total de la contratación bajo análisis resulta ser inferior al monto mínimo fijado al Ministerio de Educación Pública para efectos de determinar si dicha contratación esta sujeta al trámite de refrendo contralor, que como vimos es de ¢354.000.000.

En consecuencia, y con fundamento en el citado artículo 3, inciso 1) del Reglamento sobre el refrendo, se concluye que el contrato bajo análisis se encuentra excluido del trámite de refrendo ante este órgano contralor en razón de su cuantía, y en su lugar el trámite de aprobación le corresponde a la unidad interna de la propia Administración.

Así las cosas, procedemos a devolver dicho contrato sin trámite, en la medida que no resulta competente este órgano contralor para emitir el refrendo solicitado.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

MSc. Celina Mejía Chavarría
Fiscalizadora

CMCH/chc
NI: 24146
G: 2013003078-1